

2420

Bogotá, D.C.

Señor

DAVID ALIRIO URIBE LAVERDE

Integrante de la COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ

daviduribe@justiciaypazcolombia.com

Carrera 37A No. 25B-42, Sede de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

Bogotá D.C

Ref: Respuesta al derecho de petición con Radicado No. 20151143664

Asunto: PETICIÓN Sobre avance de investigaciones disciplinarias

Respetado señor Uribe,

En atención al derecho de petición enviada por usted, donde solicita "(...) información del estado actual de la solicitud de ampliación del resguardo Indígena Caño Ovejas, indicando que acciones han sido emprendidas desde el INCODER para adelantar la ampliación del resguardo (...)" me permito precisar:

De acuerdo a la solicitud y a la competencia que le asiste a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos y garantizando el derecho constitucional y legal que tiene toda persona de realizar peticiones respetuosas ante las autoridades, procederé a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1397 de 1996, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, los procesos de constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de resguardos indígenas, así como los predios y mejoras que se van a adquirir para los procesos anteriormente mencionados, deben ser priorizados e incluidos en la programación elaborada por lo miembros de la comisión en mención.

El Resguardo Indígena Caño Ovejas de la comunidad indígena Sikuni, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mapiripán, departamento de Meta; se encuentra priorizado por Comisión Nacional de Territorios Indígenas para que se adelanten los trámites pertinentes tendientes a la revisión del expediente y la actualización de la información requerida para dar marcha al proceso de ampliación. Así mismo, la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos se encuentra desarrollando un Plan Operativo en cada una de las direcciones territoriales que nos

permitan identificar el estado de cada uno de las solicitudes realizadas por las comunidades Indígenas, para así poder priorizar las diligencias entorno a la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígena conforme a lo establecido en el Decreto 2164 de 1995.

Ahora bien, en lo referente al trámite que se le ha dado a la solicitud de ampliación del año 1995, efectuada por el Resguardo Caño Ovejas, debo indicarle que en el mes de abril del año 1996, se efectuó visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de tenencia de la tierra, en el cual se evidenció que el área solicitada en ampliación era de 8.000 Has, conformada por tierra baldías en donde se encontraban mejoras plantadas por 11 colonos. Posteriormente, se encontró que dentro del área solicitada por la comunidad indígena se habían efectuado titulaciones individuales, las cuales serían objeto de verificación, una vez surtida esta etapa, se procedió a efectuar la correspondiente revocatoria de los actos administrativos.

Mediante la resolución 1837 del 23 de septiembre del año 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo Indígena Sikuni Caño Ovejas.

Con la entrada en vigencia de la ley 1152 de 2007, por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó al Incoder y se dictaron otras disposiciones en el numeral 1° del artículo 34, se designó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la Constitución, Ampliación, Saneamiento y Reestructuración de Resguardos Indígenas. Que el numeral 9 del artículo 28 de la ley 1152 de 2007, asignó a la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT, la competencia para conocer los nuevos procesos de Constitución, Ampliación y Saneamiento de Resguardos Indígenas, radicados hasta el 1 de junio de 2008. *“Fecha en la cual los trasladara en la etapa procesal en la que se encuentren al Ministerio de Interior y de Justicia”.*

Mediante acta del 27 de febrero de 2009, la UNAT hizo entrega al Ministerio del Interior y de Justicia de 390 expedientes de Constitución, Ampliación, Saneamiento y Reestructuración de Resguardos Indígenas, incluyendo el expediente de Ampliación del Resguardo CAÑO OVEJAS.

La ley 1152 de 2007, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios en los que se encuentra el decreto 2164 de 1995 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el [Capítulo XIV de la ley 160 de 1994] en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para los procesos anteriormente mencionados.*

En virtud de la ya referida sentencia, el Incoder recobró su competencia, razón por la cual el Ministerio del Interior y de Justicia mediante acta del 18 de mayo de 2009, hizo entrega del expediente de ampliación del resguardo indígena CAÑO OVEJAS al Incoder. Razón por la cual el Incoder dispone avocar conocimiento sobre el procedimiento de ampliación del resguardo Indígena CAÑO OVEJAS, localizado en jurisdicción del Municipio de Mapiripán, en el departamento de Meta.

Seguido, el Incoder retomó y analizó el expediente que había estado inmóvil desde el 2009, año en el cual el Ministerio de Ambiente expidió el Certificado de la Función Ecológica de la Propiedad para el proceso de ampliación. Se evidenció que por parte del Incoder se realizó la visita técnica para la elaboración del Estudio Socioeconómico, pero dicho Estudio nunca se entregó y no reside en el expediente, por tal razón es necesario proceder con el levantamiento de información nuevamente.

De acuerdo con el expediente de ampliación del Resguardo Caño Ovejas, se identifica la solicitud de tierras de la comunidad: Según acta del 10 de octubre de 2007. La comunidad solicita que sean legalizadas como áreas de resguardo las tierras que conforman los predios Camaura y Camaguay, adquiridos por el INCORA en 1990, los cuales fueron entregados provisionalmente a la comunidad pero no legalizados como Resguardo, también solicitan las tierras distinguidas como el viso al Oriente del Resguardo, presumiblemente baldíos de la nación y que aparecen en la planimetría como Augusto Bustamante. Adicionalmente, solicitan el área forestal y acuática localizada al sur y occidente del Resguardo que comprende aproximadamente 8.000 Has donde habitan colonos, en cantidad aproximada de 17 fundos. Esta última área comprendería también el predio reclamado por la familia de Héctor Gonzales Roa, habitado actualmente por Ulises Valencia.

Posterior a la revisión del expediente, se entabló comunicación con el Gobernador del Resguardo Caño Ovejas, el señor Manuel Tovar (Radicado Incoder No. 20132122262 de 29/07/2013), donde se le solicitó remitir al Incoder la información respectiva al área pretendida para ampliación, esto con el fin de contar con el mayor detalle para ser revisada por el área de topografía y el área jurídica de esta Subgerencia, realizar el análisis requerido, y de esta manera programar la visita técnica, la cual debe ser concertada por el Incoder y las Autoridades del Resguardo.

Ahora bien, me permito precisar a la fecha el municipio de Mapiripán cuenta con medidas de protección de bienes, dado que se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo de desplazamiento forzado o en inminente riesgo de desplazamiento, razón por la cual la Superintendencia de Notariado y Registro, reguló la obligatoriedad para los señores notarios del país de abstenerse de autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que con contengan actos que impliquen las transferencias de bienes donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado.

Así las cosas, gran parte del territorio pretendido en ampliación por el resguardo Caño Ovejas, se encuentra dentro de las medidas de protección adoptadas por la Unidad de Restitución de Tierras, motivo por el cual no se ha podido finalizar el procedimiento de ampliación hasta tanto no se resuelva la situación jurídica de los predios.

Es importante anotar, que la información suministrada está basada en los documentos que reposan en el expediente de ampliación, la cual corresponde a la solicitud hecha por parte de la comunidad y el croquis levantado a mano alzada.

Cordialmente,



HECTOR TRUJILLO CHAVERRA
Director Técnico de Asuntos Étnicos

Proyectó: L. López 

Revisó: I. Ramos 